

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 4/2013

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 4 de abril de 2013

Hora: 20.05

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (Portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (Portavoz)

M^a Esperanza Carbonell Moreno

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech

Grupo municipal socialista

M^a Ángeles Lorente Iglesias (Portavoz)

Antonio González Rodríguez

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luis Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Secretaria: Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión



ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de la sesión plenaria de 7 de marzo de 2013.
- 2. SECRETARÍA.** Propuesta prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el edificio del Hogar de los Jubilados.
- 3. SECRETARÍA.** Dar cuenta de la resolución de Alcaldía núm. 613/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueba la revisión de la lista de precios del bar de la Hogar de los Jubilados.
- 4. SECRETARÍA.** Propuesta de aprobación definitiva del expediente de alteración de la calificación jurídica (desafectación) de finca rural ubicada en el término municipal de Sollana.
- 5. SECRETARÍA.** Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía núm. 650/2013, de 26 de marzo, referente a la aprobación del expediente tramitado para la licitación de los puestos del mercado interior.
- 6. URBANISMO.** Propuesta de desestimación de reclamación previa al ejercicio de la acción civil, presentada por Vicenta Josepa Duart Blay.
- 7. URBANISMO.** Propuesta de aceptación de la delegación de contratación de las obras incluidas en el Plan provincial de obras y servicios de 2013 y comprometer las aportaciones municipales correspondientes.
- 8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.** Moción presentada por el grupo socialista municipal referente al suministro de agua potable para la Ribera.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 513/2013 hasta el 680/2013.
- 10. RUEGOS**
- 11. PREGUNTAS**



PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión plenaria de 7 de marzo de 2013.

Se da cuenta del borrador del acta referida, que se ha hecho llegar a los Sres. concejales con anterioridad a la celebración de esta sesión.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno la aprueba por unanimidad.

2. SECRETARÍA. Propuesta prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el edificio del Hogar de los Jubilados.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 21 de marzo de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

No se promueve debate. El Sr. alcalde, sucintamente y en atención al público, explica la propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

En relación con el expediente SEC/cma 12-10, contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el edificio de la Llar dels Jubilats y para proceder a la prórroga del mismo, se indica lo siguiente:

Antecedentes de hecho

1. El citado contrato se adjudicó a la Sra. Ana Albertos Lorite, mediante Resolución de la Alcaldía número 1752, de fecha 8 de agosto de 2010, haciendo uso de la habilitación realizada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 26 de julio de 2010 a la Sra. Ana Albertos Lorite.
2. El contrato fue formalizado en documento administrativo entre las partes el 9 de agosto de 2010, empezando a contar la duración del contrato desde ese mismo día.
3. En la sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 2012 se adoptó acuerdo para prorrogar el contrato que nos ocupa por el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2012 y el 8 de agosto de 2013.
4. Se han emitido los pertinentes informes tanto técnico, como jurídico y de intervención, relativos a la prórroga del contrato que nos ocupa y que son favorables respecto a la posibilidad de la misma.

Fundamentos de derecho

1. El contrato administrativo especial, como forma que se ha utilizado para la adjudicación de este contrato, aparece regulada en:



•Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

•Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

No obstante la legislación mencionada, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del texto refundido, según el cual “*los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...)*”, la legislación aplicable al caso que nos ocupa viene determinada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato contempla en la cláusula novena, referida a la duración del contrato y su plazo de ejecución lo siguiente: “*La duración del presente contrato será de un año, desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. Transcurrida la misma, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de forma expresa y antes de la finalización del mismo, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, incluida la duración inicial.*”

El acuerdo de prórroga deberá acordarse, por el órgano de contratación, con una antelación mínima de tres meses respecto de la finalización del contrato.”

3. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, ésta corresponde al Pleno, al tener el contrato una duración superior a cuatro años.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, en cuanto órgano de contratación, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Prorrogar el contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del Bar ubicado en el edificio de la Llar dels Jubilats, adjudicado a la Sra. Ana Alberto Lorite, por el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2013 al 8 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación expresa de los recursos que resultan procedentes.”

3. SECRETARÍA. Dar cuenta de la resolución de Alcaldía núm. 613/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueba la revisión de la lista de precios del bar de la Hogar de los Jubilados.

No se promueve debate. El Sr. alcalde, sucintamente y en atención al público, explica la propuesta.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la de la referida resolución, quedando la Corporación enterada.



4. SECRETARÍA. Propuesta de aprobación definitiva del expediente de alteración de la calificación jurídica (desafectación) de finca rural ubicada en el término municipal de Sollana.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 21 de marzo de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

No se promueve debate. El Sr. alcalde, sucintamente y en atención al público, explica la propuesta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

En relación con el expediente para la desafectación de la finca rural, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca con el número 15472, de titularidad del Ayuntamiento de Almussafes y ubicada en el término municipal de Sollana para que deje de ser bien de dominio público afecto a un servicio público y se convierta en bien patrimonial y en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo mediante el cual se iniciaba el expediente para la referida desafectación.
2. En fecha 16 de febrero de 2013, se publicó en el BOP (número 40), el preceptivo anuncio dentro de la tramitación del expediente de desafectación, anunció que también fue insertado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
3. Durante el plazo de exposición pública del acuerdo de inicio del expediente de desafectación que nos ocupa, no se ha presentado alegación alguna tal y como se desprende del certificado emitido por la encargada del Registro General.
4. Se ha emitido informe jurídico, confirmado por la Secretaria General del Ayuntamiento, favorable al acuerdo de aprobación definitiva del expediente de desafectación.

Fundamentos de derecho

1. El bien al que nos estamos refiriendo, tenía la clasificación de bienes de dominio público afectos a un servicio público por lo que, cualquier alteración del destino de dichos bienes requería la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales (RBEL), en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el RBEL, el acuerdo plenario de inicio del expediente de desafectación se ha sometido a exposición pública durante el plazo de un mes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
3. De conformidad con el mismo artículo anteriormente citado, debe procederse a adoptarse acuerdo de aprobación definitiva del expediente de desafectación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, *“la incorporación al patrimonio de la entidad local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de*



dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público. (artículo 8.3 Reglamento de Bienes).

4. El órgano competente para la adopción del acuerdo definitivo de desafectación será, tal y como establece la LRBRL en su artículo 22.2.1) el Pleno de la Corporación, requiriéndose para la aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, en base a lo dispuesto en el artículo 47.2.n) del mismo texto legal.

Por todo cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBAR DEFINITIVAMENTE el expediente para la alteración de la calificación jurídica de la finca rural, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca con el número 15472, de titularidad del Ayuntamiento de Almussafes y ubicada en el término municipal de Sollana, dejando de ser bien de dominio público afecto a un servicio público y convirtiéndose en bien patrimonial.

SEGUNDO. RECIBIR formalmente la finca rural, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca con el número 15472, de titularidad del Ayuntamiento de Almussafes y ubicada en el término municipal de Sollana, como bienes patrimoniales de la Corporación.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo al departamento responsable del Inventario Municipal para que se proceda a efectuar las oportunas modificaciones que se deriven del presente acuerdo.

5. SECRETARÍA. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía núm. 650/2013, de 26 de marzo, referente a la aprobación del expediente tramitado para la licitación de los puestos del mercado interior.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la resolución de la Alcaldía núm. 650 de fecha 26 de marzo de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

No se promueve debate. El Sr. alcalde sucintamente y en atención al público explica la propuesta.

La Corporación queda enterada.

«Resolución 650/2013

En relación con el expediente SEC/min 01/13, relativo a la licitación para la concesión, mediante concurso y procedimiento abierto, los puestos vacantes y adjudicados provisionalmente, del Mercado Municipal.



De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), obran en el expediente:

- Pliego de Prescripciones Técnicas, acompañado del informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico del Ayuntamiento.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e informe jurídico, en el que se señala la normativa aplicable y el procedimiento a seguir.
- Fiscalización de la Intervención, en sentido favorable.

Es objeto del contrato la concesión, el uso privativo y la explotación de los puestos fijos del Mercado Municipal vacantes y/o adjudicados provisionalmente.

Visto que, según el Reglamento del Mercado Municipal, la adjudicación de los puestos es competencia de la Alcaldía, delegada expresamente por el Pleno Corporativo.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana.

PRIMERO.- APROBAR el expediente tramitado y los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso para adjudicar, mediante concesión, la explotación de los puestos fijos del Mercado Municipal.

SEGUNDO.- PROCEDER a la publicación del anuncio de licitación del concurso en el B.O.P.»

6. URBANISMO. Propuesta de desestimación de reclamación previa al ejercicio de la acción civil, presentada por Vicenta Josepa Duart Blay.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 22 de marzo de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios.

No se promueve debate.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y Bloc-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

VISTA la reclamación previa al ejercicio de acción civil contra el Ayuntamiento de Almussafes, presentada por D^a Vicenta Josefa Duart Blay, y en mérito a los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2013 (RE: 1969) tiene entrada en el Ayuntamiento de Almussafes una reclamación previa al ejercicio de acción civil promovida por D^a Vicenta Josefa Duart Blay, que tiene por objeto la finca registral nº 14.123, inscrita a nombre del Ayuntamiento de Almussafes en el Registro de la Propiedad de Sueca como bien patrimonial-parcela sobrante. Entiende la reclamante que, en realidad, esta finca es de su propiedad y forma parte de la registral nº 10.122. Esta petición no es nueva porque ya en el año 2001 pretendió el reconocimiento de la propiedad del "Camí Sendeta", que, en la actualidad, se ha convertido en la registral 14.123 por acuerdo plenario de desafectación de fecha 9 de septiembre de 2010.

Segundo.- En efecto, tal y como hemos dicho anteriormente, con fecha 30 de abril de 2001 (RE: 2021), D^a Vicenta Josefa Duart Blay presenta una solicitud en la cual insta al Ayuntamiento de Almussafes para que proceda al reconocimiento de *una porción de terreno* -sin identificar siquiera la finca en cuestión- como propiedad de la dicente. La expresada porción, según afirma la interesada, formaría parte de la finca registral 10.122, inscrita en el Tomo 2.539, Libro 143, folio 18, del Registro de la Propiedad de Sueca, adquirida mediante escritura autorizada en Almussafes por el Notario, D. Manuel Chirivella Bonet el día 9 de mayo de 1991 (protocolo: 464). La descripción registral de la finca es la siguiente:

“URBANA.- Solar para edificar sito en término de Almussafes, partida de Tras Sagrao o Brazal Nuevo, con fachada a la Ronda Sureste, sin número de policía. Tiene una anchura de siete metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados por una profundidad de treinta y dos metros y sesenta y cuatro centímetros, o sea, una total superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda, frente, la citada Ronda; derecha entrando, parcela de D. Miguel Sales; izquierda, resto de las parcelas de las que se ha segregado y fondo, calle Sueca, por donde también tiene acceso”.

Tercero.- Obra, así mismo, en el expediente, un escrito de D. Miguel Sales Albors (vecino colindante a la finca en litigio), de fecha 8 de enero de 1999 (n.º de entrada: 40) en el que muestra su disposición a adquirir del Ayuntamiento “la porción de terreno situada entre la calle Sueca y la Ronda Este”. El Sr. Albors aporta una escritura de fecha 22 de agosto de 1967, autorizada por el Notario de Sueca, D. Gonzalo Díaz Granda (protocolo: 920) que describe la finca de su propiedad de la siguiente forma:

“URBANA.- Solar para edificar sito en Almussafes, calle Sueca, sin número, de siete metros cuarenta centímetros de fachada por treinta metros de fondo, o sea, en total, doscientos veintidós metros cuadrados de superficie. Linda por frente con calle de su situación; derecha entrando, con Melchor Duart, **CAMINO EN MEDIO**; izquierda, con casa de Luis Padrón y fondo, resto de la finca de Vicente Chirivella Martí”.

Tiene sus antecedentes en la finca registral 6096 de la cual queda un resto aproximado de 500 m² inscrito a nombre de D. Francisco Villalba Lerma.



Cuarto.- Por acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2007 se declara la plena propiedad municipal del "Camí Sendeta". Este acuerdo es notificado a la Sra. Duart, sin que, por su parte, se presentara recurso alguno; además, a lo largo de la tramitación del expediente de investigación de oficio, la citada señora no aportó documentación justificativa de su derecho de propiedad. En consecuencia, el terreno sobre el que se pretende ejercitar una acción declaratoria de dominio procede de un camino municipal que el Ayuntamiento, en el expediente de investigación citado, se preocupó de delimitar por los cuatro puntos cardinales en tanto que D^a Vicenta Josefa Duart lo reclama simplemente como una "porción de terreno".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se ejercita ante el Ayuntamiento reclamación previa al ejercicio de acción civil consistente en la acción reivindicatoria o declarativa de dominio *ex art.* 348 del Código Civil. La reclamación tiene su fundamento en el art. 120 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (LPC). A su vez, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su art. 212, establece que: "No se podrán ejercitar acciones fundadas en el Derecho privado o laboral contra las autoridades y entidades locales sin previa reclamación ante las mismas. Dicha reclamación se tramitará y resolverá por las normas contenidas en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común". En el presente caso, y tratándose de una acción civil, la reclamación, en lo procedimental se tramitará conforme a la LPC; mientras que, en lo sustantivo, aplicando el Derecho Civil.

Segundo.- Remontándonos a lo que dijimos en el expediente de investigación de oficio, hay pruebas suficientes como para considerar que el terreno que se reclama es de propiedad municipal:

- En primer lugar, porque de la documentación aportada en su día por el Sr. Albors (escritura de declaración de obra nueva de fecha 22 de agosto de 1967) se constata la existencia de un camino municipal en la descripción registral de la finca de su propiedad, justo en la colindancia con la propiedad de la familia Duart.
- En segundo lugar, porque la Sra. Sales Herrero aportó un escrito avalado por la firma de sesenta vecinos del lugar que declaran que el terreno en discordia pertenece al Ayuntamiento.
- Por último, la Sra. Duart no ha comparecido en el expediente en defensa de sus intereses, a lo cual hay que añadir que su escritura es de fecha muy posterior a las que obran en el expediente; y en ella no se menciona la existencia de un camino, sino directamente la propiedad del Sr. Sales, de modo que prevalece la inscripción más antigua (STS de 10-07-1999, Ar. 5052). También es de destacar que la interesada tampoco efectuó alegaciones contra el expediente de desafectación del "Camí Sendeta" aprobado por el Pleno el día 9 de septiembre de 2010.



Tercero.- Como se ha visto la reclamante en ningún momento ha podido alegar un título jurídico que justifique su posesión sobre el camino y desvirtuar la titularidad dominical del Ayuntamiento. Como dice la STS de 28-03-1996, Ar. 2201, "la acción reivindicatoria exige, como es sabido, acreditar el título del dominio, identificar la finca y demostrar que la cosa reclamada es poseída por el demandado sin título o con un título de inferior categoría al que ostenta la actora". Conforme ha quedado expuesto, ninguno de estos requisitos se cumple porque (I) no identifica la finca, sino que se remite a la delimitación efectuada en su día por el Ayuntamiento por lo que se rompe el principio de la carga de la prueba en este extremo; (II) no acredita título de dominio alguno, ni siquiera la prescripción, que es inoperante porque no ha habido una verdadera posesión en concepto de dueño; (III) por último, el bien objeto de la reclamación no ha sido objeto de posesión por la interesada porque ha venido siendo utilizado como camino público para el paso de personas entre la calle Sueca y la Ronda Este.

Cuarto.- Para terminar, no puede pasarse por alto la circunstancia de que la Sra. Duart Blay obra en contra de sus propios actos -vulnerando el art. 7.1 del Código Civil- al pretender instar una acción reivindicatoria; con ello se aparta notablemente de su propia actuación encaminada a la compra de la parcela que ahora reclama. Efectivamente, de los datos obrantes en el expediente de declaración de bien patrimonial-parcela sobrante del "Camí Sendeta" se constata la clara voluntad de la citada señora de adquirir del Ayuntamiento el bien que ahora reclama como suyo; así, con fecha 20 de febrero de 2012 (RE: 1387), D^a Vicenta manifiesta su "voluntad de adquisición total, nunca parcial," de la parcela correspondiente al terreno sobrante del "Camí Sendeta". Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2012 (RE: 2003) declara que "no tengo intención de emprender ninguna acción que conduzca a la materialización de dicha compraventa [la del terreno en litigio]" hasta transcurridos los dos años de inscripción cautelar del art. 207 de la Ley Hipotecaria. Como señala la STS de 28-07-2006, Ar. 6584, "el deber de coherencia con los actos propios sólo impide aquellos comportamientos que deben considerarse injustificados por consistir en la realización de actos posteriores contradictorios en su significación y eficacia jurídica con los primeros". Por consiguiente, la desvinculación posterior de la reclamante de su declaración de voluntad, que causa efecto frente al Ayuntamiento, en la medida en que éste por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2013, adjudicó la parcela ahora reivindicada a la Sra. Duart, es contraria a la doctrina de los actos propios.

Quinto.- El órgano competente para resolver la reclamación es el Pleno, de conformidad con lo previsto 22.2.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, así como la restante normativa de pertinente aplicación al caso, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Desestimar la reclamación previa al ejercicio de acción reivindicatoria presentada por D^a Vicenta Josefa Duart Blay el día 13 de marzo de 2013 (RE: 1969).



Segundo.- Notificar este acuerdo a D. Pablo Delgado Gil en calidad de representante de la interesada.”.

7. URBANISMO. Propuesta de aceptación de la delegación de contratación de las obras incluidas en el Plan provincial de obras y servicios de 2013 y comprometer las aportaciones municipales correspondientes.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 27 de marzo de 2013, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios.

No se promueve debate.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

Por Resolución de la Alcaldía nº 63/2013, de 11 de enero de 2013, se decide solicitar a la Diputación de Valencia la inclusión de la obra REPARACIONES EN EL CENTRO CULTURAL DE ALMUSSAFES en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2013.

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2013, ha procedido a la inclusión de la citada obra en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2013 con arreglo a la siguiente distribución:

Nº de Obra: 378

Denominación: REPARACIONES EN EL CENTRO CULTURAL DE ALMUSSAFES.

Importe: 62.088,00 €

Diputación: 62.088,00 €

Ayuntamiento: 0 €

De conformidad con la Circular remitida por el Servicio de Cooperación Municipal al Ayuntamiento de Almussafes, el plazo para remitir los proyectos de obras a la citada unidad administrativa, a efectos de la subvención, termina el 30 de abril de 2013, con carácter improrrogable y la aceptación de la delegación de la contratación, debe comunicarse a la Diputación antes del día 30 de abril de 2013.

De conformidad con las Directrices aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Valencia en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 1993, y que son de aplicación, el Ayuntamiento incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios ha



de proceder, en su caso, a la aceptación de la delegación por contratar las obras, así como comprometerse a aportar la cantidad no subvencionada por la Diputación.

Por todo lo anterior, elevo a la consideración del Ayuntamiento Pleno la adopción de siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la delegación para contratar la obra “REPARACIONES EN EL CENTRO CULTURAL DE ALMUSSAFES”, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Directriz II.3 de las aprobadas por el Pleno de la Diputación en acuerdo de 24 de noviembre de 1993, y comprometerse al exacto cumplimiento de las mismas en la ejecución de la obra.

Segundo.- Comprometer las aportaciones económicas municipales por los conceptos, cuantías y para la obra que a continuación se indican, de conformidad con la normativa legal aplicable, así como las directrices para la formación del Plan aprobadas por la Diputación Provincial:

DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL COMPROMETIDA				DELEGACIÓN CONTRATACIÓN
		FONDOS PROPIOS	CRÉDITOS	B.C.L.E	TOTAL APORTACIÓN	
REPARACIONES EN EL CENTRO CULTURAL DE ALMUSSAFES	62.088,00 €	0 €			0 €	SI

Tercero.- La Corporación Municipal, de acuerdo con lo anterior, se obliga al pago proporcional del importe señalado del coste, contra certificaciones de obra; incluyendo como aportación municipal las contribuciones especiales correspondientes según la legislación vigente, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1º.- El Ayuntamiento manifiesta expresamente que el crédito está consignado en los presupuestos para el año 2013.

2º.- Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus aportaciones a la Diputación Provincial, las cantidades adeudadas por aquél a ésta, devengarán el interés legal de demora.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las aportaciones comprometidas al requerimiento de ingreso, facultará a la Diputación Provincial para su compensación automática con cualesquiera pagos que ésta viniera obligada a hacer al Ayuntamiento.

3º.- Dejando a salvo la preferencia de pago legalmente establecida, el Ayuntamiento concede a la Diputación Provincial de Valencia el carácter de acreedor preferente de los fondos municipales con relación a la aportación que se compromete, a cuyo efecto responderá del pago de su aportación con todos sus ingresos.

4º.- El Ayuntamiento faculta de forma expresa a la Diputación Provincial de Valencia para requerir a la Delegación de Hacienda de la Provincia, al objeto de que adopte las



debidas disposiciones con el fin de que el 75% de todos los ingresos que les corresponda percibir a aquél en la Tesorería de Hacienda, se libre por ésta a favor de la Diputación Provincial hasta cubrir las cantidades comprometidas, requeridas y no satisfechas.

El cobro de estos créditos por la Diputación Provincial, en sustitución del Ayuntamiento, se hará, en todo caso, de forma tal que queden a salvo las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente contra el Ayuntamiento, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

5º.- Se hace expresa aceptación del contenido correspondiente a las directrices adaptadas a la legislación legal aplicable y aprobadas por la Diputación Provincial.

Cuarto.- Remitir certificado comprensivo del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Valencia, mediante la aplicación telemática.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO. Moción presentada por el grupo socialista municipal referente al suministro de agua potable para la Ribera.

Mª Ángeles Lorente, portavoz grupo socialista, pregunta si la moción se presenta finalmente conjunta.

El Sr. alcalde, en resumen dice: el Bloc se manifiesta de acuerdo con las salvedades que mas adelante expondré. Lamentándose de la forma de presentar las mociones, que si bien unas son de caracter general, otras son muy partidistas -hablo con caracter general- y eso hace muy difícil que el resto de los grupos, aunque estén a favor del acuerdo, no pueda adherirse al contenido de la exposición de motivos ya que a veces es propaganda de un partido. Lo idóneo sería consensuar las mociones.

Prosigue, proponiendo dos modificaciones necesarias en la parte de los acuerdos, para votar a favor, ya que afecta a pueblos de la Ribera, pero no a Almussafes. No obstante nos adheriremos por solidaridad:

-apartado segundo : donde dice "als ciutadans dels nostres pobles" suprimir nostres y añadir afectats

-apartado cuarto: añadir al final del párrafo dels pobles afectats

Interviene Mª Carmen Santos, portavoz grupo popular municipal, y en resumen, dice: No estamos de acuerdo. La moción es muy política, ataca al PP. Además no afecta al municipio de Almussafes. Es una poca vergüenza que se presenten estas mociones. No estamos debatiendo a nivel autonómico sino municipal.

El alcalde manifiesta que Bloc-Compromís está de acuerdo y reitera las salvedades efectuadas al texto de los acuerdos.

Mª Ángeles Lorente, portavoz grupo socialista, y en resumen dice: te has leído la moción y conoces el tema. Como yo, has estado en manifestaciones de apoyo. Están relacionados los pueblos de la Ribera afectados y en ningún sitio figura Almussafes. No



obstante, no tenemos problema en sustituir y añadir al texto de los acuerdos las dos salvedades. Entonces ¿está consensuado ?

Sr. alcalde: votaremos a favor.

Prosigue la Sra. Lorente: por lo que se refiere al contenido, M^a Carmen, llevamos diez años juntas. Todos los partidos traemos mociones que no afectan a nuestro pueblo, pero por solidaridad las traemos.

En este caso más, porque hablamos de pueblos hermanos. No entiendo que estés en contra del contenido. La referencia al gobierno del PP no es una crítica es una realidad. A no ser que realmente estés en contra del fondo del tema que es que se utilicen las aguas superficiales del Xúquer.

A continuación el Sr. alcalde somete a **votación la inclusión** por urgencia, resultando lo siguiente: 11 votos a favor, de los integrantes de los grupos socialista (6) y BLOC-Compromís (5), y dos abstenciones, de los integrantes del grupo popular. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Carmen Santos Juanes y Arcadio Ramírez Villar)

Reunido el quórum necesario, se acuerda su inclusión. A continuación se abre el debate sobre el fondo del asunto, y, en defensa de la moción, interviene la portavoz del grupo socialista municipal, que en resumen dice: Las medidas que se están adoptando por parte de la Generalitat Valenciana no son las adecuadas. Aunque las obras de la potabilizadora estén acabadas en 2013, faltará la conexión a los pueblos. Pienso que tenemos que posicionarnos, son pueblos hermanos.

M^a Carmen Santos, añade a lo dicho: No estoy en contra del acuerdo, sino del texto de la moción que está politizado. Si que estamos a favor que los pueblos afectados tengan agua en condiciones de potabilidad y sin índice de nitratos.

Finalmente interviene el Sr. alcalde: Yo estoy en la mesa del Xuquer, y Bloc-Compromís ha defendido siempre esta postura. El problema del agua es grave en la Ribera. En Almussafes tenemos solventado hace tiempo el tema del agua y hay garantía de calidad, que no se valora, agua potable sin nitratos y en condiciones.

Es ilógico que estemos cerca del pantano de Tous y del Xuquer y que no llegue el agua; cerca del canal Xúquer-Túria y que no se utilice el agua superficial para el suministro a los pueblos afectados. Sin embargo en Valencia se están utilizando estas aguas superficiales.

Debatido el asunto se somete a votación el fondo del asunto aprobándose con 11 votos a favor, de los integrantes de los grupos socialista (6) y BLOC-Compromís (5), y dos abstenciones, de los integrantes del grupo popular. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Carmen Santos Juanes y Arcadio Ramírez Villar)

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El gobierno del PP de la Generalitat Valenciana es el máximo responsable de la grave situación sanitaria que viven la mayor partes de los vecinos de la comarca de la Ribera por la falta de un agua potable de calidad.



El problema viene arrastrándose desde fa muchos años, cuando empezó a detectarse en las aguas que se extraen de los acuíferos ribereños, por suministrar agua potable en la práctica totalidad de los pueblos de la Ribera, unos niveles de nitratos mucho superior a los permitidos por la OMS.

Hay que recordar que ni las autoridades autonómicas, ni españolas ni internacionales aconsejan el uso continuado de esa agua para consumo humano y lo desaconsejaba radicalmente para el consumo por parte de determinados colectivos especiales (mujeres embarazadas, niños, enfermos renales ...).

Esa problemática hizo que en algunos pueblos se iniciara la instalación de suministros alternativos, con sistemas de ósmosis inversa, filtros ..., para dar agua potable a sus vecinos. Esas actuaciones han supuesto un importante coste económico de ejecución y mantenimiento para los respectivos ayuntamientos.

a los mismo tiempo muchos vecinos de nuestros pueblos se han visto obligados a asumir a su cargo el coste de instalar a sus domicilios las instalaciones de tratamiento de las aguas o de costearse el precio de compra del agua embotellada, cuando la Administración Pública les cobra tasas y precios por un agua que “teóricamente” es potable y apta para el consumo humano.

Ya el mes de abril del año 1998 la Mancomunidad de la Ribera Alta delante del evidencia que el Plan de Cuenca del Júcar, que en aquel momento estaba tramitando el gobierno del Sr. Aznar, no daba una solución al problema, presentó una propuesta que fue aprobada por la asamblea comarcal, para pedir al gobierno español y al gobierno de la Generalitat que se estudiase la posibilidad y conveniencia de obtener agua para el consumo humano de los vecinos de la Ribera del embalse de Tous (aguas superficiales del Júcar), al considerar que el caudal del acuífero del Caroig (pozos de Tous), eran insuficientes para extraer el agua potable libre de nitratos necesaria para los pueblos afectados por el problema. Efectivamente haber hecho mas extracciones del Caroig ponía en peligro otros suministros y el mantenimiento de espacios de alto valor ambiental, como los “Ullals del riu Verd”.

Como se sabe ni el gobierno estatal (dirigido en aquel momento por el PP) ni el gobierno valenciano (también dirigido por el PP) hicieron nada al respeto, sin molestar, ni tan siquiera, al dar respuesta a la demanda de la Mancomunidad, y el 24 de julio de 1998 se aprobó el Real Decreto 1664/2008 que aún hoy es el vigente Plan de Cuenca del río Júcar.

A pesar de el hecho de que ese Plan incorporó incluso las demandas de agua del área del municipio de Albacete desde el río Júcar (Embalse de Alarcón), manteniendo la garantía de suministro de agua para los cerca de un millón de habitantes del area metropolitana de Valencia y de la zona del Campo de Morvedre, a los más de 150.000 habitantes habituales (más los que se acumulan en épocas turísticas de verano a los municipios costeros) de la Ribera que sufrían el grave problema se determinó que la solución era la “Sustitución de aguas contaminadas con nitratos del acuífero de La Plana de Valencia por aguas del acuífero del Caroig en una 1ª fase y con agua superficial del Júcar en fase posterior”.

La paradoja de la situación es que los únicos que no tienen garantizada agua potable del Júcar, y tienen que sufrir un suministro de agua no apta para el consumo humano, son los habitantes de los pueblos de la comarca de la Ribera por donde discurre el río.

La Generalidad Valenciana, en lugar de posicionarse en contra de esa decisión y de formular recursos contra la norma (como si que hizo años después con la “guerra del agua” delante del transvase del Ebro) aprobó un proyecto que pretendía dar suministro de agua potable libre de nitratos a los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera,



Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinyà, Riola y Sueca desde unos nuevos pozos a construir en la partida de la Garrofera del término de Alzira.

Este proyecto se fundamentaba en la extracción de 30.000 m³ de agua libre de nitratos al año que, diluís con el agua de cada pueblo, permitiría proporcionar agua con un niveles de nitratos inferiores a los límites máximos permitidos por la normativa vigente.

Las obras se iniciaran por la Generalitat el año 2004, y diversos representantes del gobierno valenciano vinieran anunciando cada cierto tiempo su finalización y puesta en funcionamiento, a pesar de las reiteradas manifestaciones que hacían los representantes del PSPV, y de la Confederación Hidrográfica del Júcar (presidida por el socialista sr. Moragues), sobre la inviabilitat de ese proyecto.

El engaño finalmente quedó de manifiesto cuando antes del verano del año 2008 el representante de la Generalitat acabó reconociendo en Carcaixent que el proyecto iniciado no resultaba viable, por inexistencia de caudal suficiente en el acuífero del Caroig para dar agua en los pozos hechos, cosa que era perfectamente conocida por los responsables de la Conselleria desde hacía tiempo.

Aparece en aquel momento un nuevo proyecto para obtener aguas superficiales del río Júcar, procedentes del canal Xúquer-Túria, adquiriéndose un compromiso de dar agua en los pueblos de la comarca al año 2010 con la construcción de una nueva potabilizadora.

Esa afirmación ha demostrado ser un nuevo engaño. Aún hoy desde el gobierno valenciano del PP están asegurando, después de incumplir reiteradamente las promesas anteriores, que las obras de la potabilizadora estarán acabadas a finales del año 2013.

Aquello muy cierto es que aún hay muchas incógnitas por resolver, como es el caso de no haber acordado nada con las comunidades de regantes que teóricamente deben “ceder” los caudales de agua necesarios. Y también que las obras que serán necesarias para conectar los pozos actuales de los pueblos con la Planta depuradora no están ni tan siquiera proyectadas (como así lo reconoció a la Consellera de Agricultura el año 2012 en una respuesta al diputado del PSPV en las Cortes Sr. Signes).

Aún, después de más de 10 años de mentiras y engaños, manifiesta hace unos días el vicepresidente del gobierno valenciano en Guadassuar que “después de Fallas” iniciarán los contactos con los regantes y reanudarán los trámites con los municipios afectados para constituir el organismo mancomunado que deberá asumir la titularidad de la concesión y la posterior gestión del servicio.

Se han invertido unos 60 millones de euros (la mayor parte de procedencia de fondo de la Unión Europea que ahora no resultan justificables) en las obras de conexión desde los pozos de la Garrofera (que no se van a poder utilizar) hasta las redes de agua de cada pueblo, y unos 12 millones (por el momento) en la potabilizadora que está en construcción, y aún no se han presupuestado las obras de conexión necesarias para poder “permutar” el agua con los regantes.

El más trágico de todo sería que los dirigentes del PP valenciano nos llevaran a una nueva “guerra del agua”, como la que patrocinaran con las tierras del Ebro, o la que han creando con los usuarios del Vinolopó y Alicante, ahora entre los vecinos y los regantes de la Ribera, por el uso del agua.

Por lo que respecta el coste del agua (si es que llega algún día), las cifras provisionales hacen poco probables las previsiones que ha hecho el gobierno valenciano de una repercusión sobre los consumidores del agua de 30 céntimos por metro cúbico. Lo que es seguro es que la cifra, en el



mejor caso y de conseguir un acuerdo con los regantes que renuncian a sus caudales actuales, será superior.

Mientras tanto la situación sanitaria del agua potable que reciben los vecinos y vecinas de los pueblos de la Ribera no ha parado de deteriorarse.

El año 2012 aparecieron los primeros casos de contaminación por pesticida (Terbumetona-desetil), en Carcaixent y Llaurí, este año “le ha tocado” en Alzira y Corbera. Eso está obligando en los ayuntamientos a hacer unas costosísimas inversiones en plantas de tratamiento de agua a que permiten eliminar esos componentes químicos que ha convertido en “no aptos” para el consumo humano las teóricamente “aguas potables” que suministran.

El que no se ha hecho público, ni existen datos oficiales fiables, es la posible existencia de efectos colaterales nocivos para la salud por el uso y contacto con esos componentes químicos.

¿Cuál será el siguiente pueblo “al caer”?

¿Cuándo dará el gobierno del PP agua potable a los pueblos de la comarca?

Mientras tanto el gobierno valenciano sigue en sus preocupaciones, y los ayuntamientos de los grandes municipios afectados (cuya práctica totalidad están dirigidos por el PP) no osan al lanzar ninguna crítica a la acción irresponsable de la Generalitat a pesar de ser los ayuntamientos parte implicada y responsable del suministro.

Por tanto, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Exigir al gobierno de la Generalitat el finalización inmediato de las obras de la potabilizadora que permita utilizar las aguas del Júcar para consumo humano en los pueblos de la Comarca.

SEGUNDO. Exigir al gobierno de la Generalitat que se proyectan y se presupuestan las obras de conexión necesarias para poder hacer el más pronto posible, el suministro de agua potable no contaminada (ni con nitratos, ni con pesticidas, ni con ningún otro producto tóxico) a los ciudadanos de los pueblos afectados.

TERCERO. Exigir al gobierno de la Generalitat que haga las gestiones necesarias para obtener de la Confederación Hidrográfica del Júcar, las concesiones de agua suficientes para el suministro de agua potable a los pueblos afectados.

CUARTO. Realizar una campaña de comunicación social a los vecinos y vecinas que incluya, charlas informativas, reparto de información real sobre el problema del agua, a los efectos de dar a conocer la problemática existente y las soluciones a que se proponen para resolver el problema. Exigir mientras duro el problema a la Comarca, analíticas mensuales completas del agua potable, e informar mensualmente a través de la web municipal de los resultados de estas analíticas de los pueblos afectados.

QUINTO. Denunciar delante de la Unión Europea a través del Comisario competente en materia de aguas, el incumplimiento de la Directiva Marco del Agua y de las directrices reguladoras de los parámetros de calidad del agua potable.

SEXTO. Notificar este acuerdo al presidente de la Generalitat, a la presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a las dos mancomunidades de la Ribera y a los alcaldes de los municipios afectados.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN

9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 513/2013 hasta el 680/2013.

La corporación queda enterada.

10. RUEGOS. No se producen.

11. PREGUNTAS. No se producen.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las horas 20.30 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria general.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 19/04/2013
Ciudadanos
Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 19/04/2013
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: zKmr ReEW JzCQ qwPn paOT ZQxB hls=